

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

Los oficios que a continuación se continúan...



MANILA.—Imp. Anstos del País, Calle de PALACIO núm. 8. En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico. Un número suelto... UN REAL.

El contrato no entrará en vigor...

GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION. En esta ciudad.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de real al mes. particulares..... 1 peso.

PUNTOS DE SUSCRICION. MANILA.—Imp. Anstos del País, Calle de PALACIO núm. 8. En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico. Un número suelto... UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. En provincias.—Suscriptores forzosos..... 1 cent. de 1 particulares..... 1 Real.

2. SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

Estado de los niños vacunados en las provincias que se espresan á continuación...

Table with columns: PROVINCIAS, Varones, Hembras. Lists provinces like Pampanga, Bataan, Zambales, etc.

Lo que de orden de S. E. se inserta en la Gaceta para general conocimiento. Manila 13 de Enero de 1863.—J. Luis de Baura.

PARTE MILITAR.

Orden de la plaza del 13 al 14 de Enero de 1863. JEFES DE DIA.—Dentro de la Plaza.—El Sr. Coronel, Teniente Coronel, D. Manuel Moscoso, Para San Gabriel.—El Comandante, graduado, Capitan, D. Vicente Palacios.

SUB-INTENDENCIA MILITAR DE FILIPINAS.

No habiendo tenido efecto la subasta anunciada en las Gacetas de esta Capital números 306, 307 y 308, para contratar el suministro de zacate á los caballos de los institutos montados de este Ejército...

sados, presentar sus proposiciones en dicha Secretaría, media hora antes del espresado acto...

INTERVENCION MILITAR DE FILIPINAS.

El cumplimiento de lo dispuesto por la Sub-intendencia militar en su decreto de 22 de Diciembre del año último, esta Intervencion militar concertara el 19 del actual á las once de su mañana la adquisicion de 2000 camisas de coco elefante, 500 tuallas de piqué de algodón y 500 servilletas de coco labrado...

Manila 12 de Enero de 1863.—Jorge de Vivens y Augel.

MARINA.

Escritania de Marina del Apostadero de Filipinas.

A las tres de la tarde del veinte del que corre, y ante la Junta Económica del Apostadero que se reunirá en la casa Comandancia general de Cavite, se rematará el suministro de galleta para los buques de guerra, divisiones y otras atenciones de la Marina...

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a pública licitacion el suministro de galleta para el consumo de los buques de guerra, divisiones y otros objetos del servicio de la Marina en el Apostadero.

Obligaciones del contratista.

- 1.ª Será la de entregar en Manila la galleta sin demora alguna, según las órdenes que al efecto se espidan por la Ordenacion del Apostadero... 2.ª La galleta deberá entregarla con sus correspondientes embases, que serán sacos de gangoche sin retribucion alguna... 3.ª Será de cuenta y riesgo del contratista la conduccion de la galleta al costado de los buques en bahía...

que correspondá contra la fianza que respectivamente del contrato.

5.ª Si por cualquier accidente dejase el tratista del suministrar la galleta que se le exige, pues de cumplido el plazo de que trata la condicion 6.ª y durante el tiempo de su compromiso, se adquirirá por cuenta de la Hacienda, cargando la diferencia de precio si resultase de exceso; y en el caso de no haber existencia en la plaza, se le impondrá y exigirá gubernativamente y por los trámites que prefiere el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, una resulta por valor al que tuviese por contrata la galleta entregada.

6.ª Mantendrá constantemente en un para las atenciones de ordinaria provision los quintales de galleta con sus embases, la cantidad que en la actualidad se necesita momentaneamente para el suministro de un mes á los buques de guerra del Apostadero y los de los sútiles de las divisiones del Archipiélago que ben la racion en especie. Este repuesto quedará constituido á los treinta dias de iniciado el suministro, y podrá ser reconocido el oficial de administracion que designare el denador, siempre que lo juzgue conveniente, cercionarse de su total existencia y calidad, de cuenta del contratista cualquier demérito, cidente que sobrevenga á dicho repuesto y obligación de reonerlo en un plazo proporcionado á la entidad de los pedidos.

7.ª Cuando por circunstancias extraordinarias fuese necesario aumentar el repuesto de que trata la condicion anterior, se le avisará al contratista por el Ordenador del Apostadero con treinta dias de anticipacion.

8. Otorgará una fianza para responder del cumplimiento de su servicio, por valor de mil fuertes en metálico ó billetes del Banco Español de Filifino.

9.ª Este contrato durará un año, á contar desde el dia en que principie el suministro, que deberá tener lugar á los cuarenta dias de ser adjudicado este servicio por la Junta Económica del Apostadero.

Clidad de la galleta, su reconocimientoy entrega.

10. La galleta deberá ser de harina de traida de la mejor calidad, sin mezcla alguna, en completa cochlura y en disposicion de poder verse y darse tres meses si fuere necesario, y deberá estar elaborada treinta dias antes de su embarco; en inteligencia de que la que quede en estado insuministrable, antes de dicho tiempo, sin que para ello medie causa justificada por parte del buque, según la sumaria que al efecto se instruya, será reemplazada por cuenta del contratista, sin que tenga derecho á abono alguno por parte de la Hacienda. Para los efectos de esta condicion, no deberá entenderse por insuministrable, la galleta que se desmenuce ó sea la mazamorra, con tal que se halle en estado de suministro.

11. Para el reconocimientoy entrega de la galleta, antes de proceder á su recibo, han de asistir el oficial de guerra, nombrado por el comandante del buque, el contador, el maestre, un sargento, un oficial de mar y los individuos de tropa y marineria que igualmente se elijan.

12. Si en el acto del reconocimientoy entrega se declarase alguna galleta insuministrable, y el contratista no se conformase con la declaracion, el Comandante general del Apostadero, ordenará un segundo...

reconocimiento, para cuyo efecto se nombrarán distintos individuos en igual número que para el primero, entresacados de las dotaciones de los buques, nombrándose otro oficial de guerra y del cuerpo administrativo y un médico del cuerpo de Sanidad de la Armada; en la inteligencia de que el contratista ha de sujetarse al resultado de este nuevo reconocimiento, debiendo desde luego retirar de su almacén la galleta insuministrable, bajo la vigilancia del oficial del cuerpo administrativo que para el acto nombre el Ordenador del Apostadero.

13. El contratista no entregará cantidad alguna de galleta sin previa providencia del Ordenador, que conforme á reglamento, ha de estender á continuación del pedido de cada maestro, intervenido por el contador y comprobado en la Intervención del Apostadero.

**Reglas para la contabilidad d.**

14. De la entrega de cada pedido, formará el contratista guías por duplicado, recogiendo recibo ó guía en uno de dichos ejemplares, firmado por el maestro del buque é intervenido por el contador.

Las espesadas vueltas de guía con sus correspondientes pedidos, en la forma que prefija la anterior, las presentará el contratista en cada mes, al Ordenador del Apostadero para disponiendo su exámen y liquidación por la Intervención del mismo, se proceda desde luego al pago de su importe contra la Tesorería general de Hacienda pública de las Islas.

16. De los embases con que se remita la galleta á sus destinos, han de estenderse guías duplicadas, aun cuando no deba recibir estipendio alguno el contratista. En una de ellas recogerá la tornaguía para unirla á los demás documentos que en fin de cada mes, ha de pasar al Ordenador, quedando la otra en el bordo para cargo respectivo del maestro encargado de viveres.

La administración de Marina, se compromete á darse de mas galleta que la del contratista, para el efecto á la obligación de suministrar á los buques de guerra apostadero, exceptuando los de fuerzas sùtiles que reciben la ración en metálico, ni disponer otras guías por razon de suministro en metálico que el que por ciento en los repuestos; pero en tanto que no se acuerde lo contrario, podrá suministrarse en metálico por la administración los días que se señale el Comandante general juzgare convenientes.

El depósito que el contratista queda obligado á tener constantemente, segun la condicion sesta, á admitido contando para su extincion los pagos que se le dirijan desde el día siguiente á la terminacion de dicho tiempo, y cesando en referido suministro en cuanto quede totalizada la entrega del depósito.

**Reglas para la licitacion.**

19. La contrata se adjudicará por licitacion pública y solemne, que se verificará ante la Junta Económica del Apostadero en el día y hora que designe oportunamente por avisos.

20. La licitacion se verificará por pliegos cerrados, contrayéndose precisamente las proposiciones de se hicieren á la forma y concepto de la nota en el 1.º; en la inteligencia, de que las que no se hagan con entera sujecion á la espesada nota, serán desechadas. Tambien se escluirán las proposiciones en que se se fije á la galleta mayor valor del que señala como admisible la misma nota, y las que han de concretarse á los propios tipos ó á las bajas que han de tener lugar por unidades y centimos.

21. No se admitirá como licitador á persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que previamente haya hecho en la Tesorería general de las Islas el depósito de doscientos pesos fuertes, acreditándolo con el competente documento que entregará en el acto al Presidente de la Junta; en la inteligencia, de que se devolverá dicho documento á aquellos licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido estimadas, reteniéndose el que correspondia al licitador, á cuyo favor se declare la adjudicacion provisional del remate hasta que se estienda la escritura y presente la fianza, cuya diligencia ha de tener efecto dentro de los diez días siguientes á la fecha en que se notifique la aprobacion definitiva del contrato.

22. En el sitio y hora señalada para el remate, se dará principio al acto por la lectura del pliego de condiciones, y los licitadores entregarán al Presidente los suyos respectivos cerrados y rubricados: se numerarán en el orden que se reciban, fijándose al efecto el término de media hora, sin que por ningún pretexto puedan retirarse los pliegos despues de entregados.

23. Los interesados, antes de que se proceda á la apertura de los pliegos, podrán esponer las

dudas que se les ofrezcan, ó solicitar las esplicaciones que creyesen convenientes, para lo que se concederá otro plazo de media hora, en el concepto de que empezado el acto no se admitirán observaciones ni se dará esplicacion alguna que lo interrumpa.

24. Espirada la media hora señalada en la condicion anterior, se procederá á la apertura de los pliegos por el orden de numeracion: se leerán en alta voz, y tomando nota el Escribano que actúe, se repetirá la publicacion para la inteligencia de los concurrentes, adjudicándose el remate al que proponga precios mas bajos.

25. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion oral entre los interesados, cuyas proposiciones sean idénticas. Estará abierta por el tiempo de quince minutos sin ninguna prórroga, pasados los cuales, terminará el acto, disponiéndolo así el Presidente, despues de tres avisos anticipados.

26. Las bajas á que dé lugar la licitacion de que habla la condicion anterior, seguirán el orden establecido en la número 20.

27. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale en la condicion veintiuna, sufrirá las consecuencias prevenidas en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

28. Si se declarase la rescision del contrato por las causas y trámites marcados en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto citado, y en el caso de que en el primer remate y el segundo que ha de llevarse á efecto desde luego, hubiese diferencia en perjuicio de la Hacienda, será aquella de cuenta del primer rematante, así como los daños y perjuicios que justificadamente se hubieren causado al servicio por la demora inferida, para cuya responsabilidad, servirá la garantía del depósito, sin perjuicio de las demás disposiciones que inmediatamente se dicten de conformidad con el enunciado art. 5.º Para la apreciacion de los perjuicios indicados, se formará sin demora expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados.

29. Este contrato no podrá en caso alguno someterse á juicio arbitral, segun lo dispuesto en el art. 12 del precitado Real decreto. Las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision ó efectos, se resolverán por la via contencioso-administrativa despues de depurados los trámites gubernativos.

30. Adjudicándose definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios, para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la via de apremio y procedimiento administrativo, segun el art. 41 de la Ley de Contabilidad del Estado de veinte de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma Ley para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

31. Los gastos que originen las actuaciones del expediente de subasta hasta su completa terminacion, serán de cuenta del postor, á cuyo favor quedará el suministro, con inclusion de la escritura, copias testimonias y ejemplares impresos que sean necesarios.

**Disposiciones generales**

32. Si falleciese el contratista, ha de correr y entenderse la continuacion de la contrata de cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, durante los seis meses siguientes al fallecimiento, si antes no se pusiese el suministro á cargo de otro contratista ó por administracion, en razon á que termine el tiempo de su duracion; pero si á aquellos les acomodase continuar el suministro por el tiempo que falte para el cumplimiento del contrato, podrán continuarlo, entendiéndose en ambos casos que ha de ser bajo las reglas y condiciones establecidas.

**Disposiciones especiales**

33. No podrá el contratista subarrendar el suministro sin conocimiento y espresa aprobacion de la Junta Económica del Apostadero.

Cavite 29 de Noviembre de 1862.—*J. Belandó.*

**MODELO DE PROPOSICION**

para la contrata de galletas que se saca á licitacion pública para el citado Apostadero.

D. N. . . . vecino de . . . en propia representacion (ó por la de D. N. . . . vecino de . . . para lo que se halla competentemente autorizado en virtud de poder adjunto), enterado del pliego de condiciones para el suministro de galleta á las dotaciones de los buques de guerra y divisiones del Archipiélago, se compromete á verificar dicho servicio, segun se previene en las treinta y tres condiciones que el espesado pliego contiene, al precio de \$ 6.75 el quintal, de galleta ó con la baja de tantos centimos.

Fecha y firma.—Es copia, *Avil.* 2

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.**

Los chinos que á continuacion se espesan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han solicitado pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

Yap-Jiemco . . . . .	8702
Te-Guicco . . . . .	7679
Vy-Vico . . . . .	40387

Manila 12 de Enero de 1863.—*Baur.* 2

Los chinos que á continuacion se espesan, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Chua-Liongo . . . . .	45180
Onz-Quico . . . . .	17585
Sy-Toco . . . . .	19966
Jo Liongo . . . . .	18172
Tan-Tiengco . . . . .	48463
Vy-Taco . . . . .	1983

Manila 12 de Enero de 1863.—*Baur.* 2

**Administracion general de Rentas Estancadas DE LUZON.**

Autorizado este centro por decreto de la Intendencia general, fecha 9 de Diciembre del año próximo pasado, para contratar en concierto público el retorno á los almacenes generales del ramo, de ciento treinta arrobas de tabaco agorrojado, existente en los de la Subalterna de Albay, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en esta oficina, el día 14 del que rige á las doce en punto de su mañana, á cuyo fin se halla de manifiesto en el negociado de partes el respectivo pliego de condiciones; y que el tipo prefijado en el mismo es el de cincuenta centimos por arroba.

Manila 10 de Enero de 1863.—*T. Roca.* 2

D. Dalmasio Olegario, asistente principal del ramo de gallos de esta provincia, y Valentín Navarro, estancadero del pueblo de Tunay, dependiente del soldado de Moron, de la Administracion de Pasig, se presentarán en el negociado de la mesa de partes de esta Administracion general, dentro del tercero día para enterarse de un asunto que les concierne, en el bien entendido, que de no verificarlo, se procederá á lo que correspondiera.

Manila 12 de Enero de 1863.—*T. Roca.* 2

**Secretaria de la Junta de Reales Almonedas de Manila**

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 20 del actual, á las doce de su mañana, ante la espesada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la adquisicion de 19792 piezas de sabran que se necesitan para la correspondiente emboladura de tercios de tabaco que se remesan á la Península, bajo el tipo en progresion descendente de treinta y siete cuatro octavos centimos de peso por cada pieza, con sujecion al pliego de condiciones que se insertarán en los números subsiguientes, cuyo original, desde esta fecha, está de manifiesto en la Escribanía de Hacienda, situada en la calle de San Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, en el día, hora y lugar arriba designados, en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 9 de Enero de 1863.—*Francisco Rogent.*

Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones, de acuerdo con su intervencion, para contratar la adquisicion de diez y nueve mil setecientas noventa y dos piezas de sabran que se necesitan para la correspondiente emboladura de tercios de tabaco que se remesan á la Península, y con entera sujecion al reglamento de subastas aprobado por S. M. en Real orden de 25 de Agosto de 1858.

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.ª La Hacienda saca á pública subasta la adquisicion de diez y nueve mil setecientas noventa y dos piezas de sabran de ocho varas de largo y treinta y cuatro pulgadas de ancho cada una, iguales en calidad á la muestra que está unida al expediente, despues de fijar 14, bajo el tipo en progresion descendente de treinta y siete cuatro octavos centimos de peso cada pieza.

2.ª La Hacienda satisfará al contratista la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, tan luego como la comision de aforo manifieste haber recibido el total número de piezas, previo reconocimiento que debere practicar al efecto.

**Obligaciones del contratista.**

3.ª El contratista, para garantir el cumplimiento de su compromiso, se afianzará en la cantidad de setecientos cuarenta y dos pesos veinte centimos, que depositará en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español de Isabel II, y en su defecto presentará garantía en forma por persona ó casa de reconocido arraigo, en la que mediante escritura pública se obligue

de mancomún é insólito al cumplimiento de cuanto estipule el fiado.

4.ª El contratista quedará obligado á entregar las diez y nueve mil setecientas noventa y dos piezas de saburan á los tres días de haberse adjudicado en su favor de la subasta.

5.ª Si el contratista dejase de entregar las diez y nueve mil setecientas noventa y dos piezas de saburan dentro del plazo marcado en la condicion anterior, la Hacienda procederá á su adquisicion, siendo de cuenta de aquel la diferencia que pudiese resultar en contra, para cuyo fin se hará uso de la fianza de que se hace mérito en la condicion 3.ª

6.ª Serán de cuenta del contratista los gastos que iroguen la escritura de fianza, copias, y demás que sea necesario sacar del expediente.

**Responsabilidades y derechos de las partes contratantes.**

7.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital el día veinte de Enero del corriente año, debiendo ser por lo menos diez días después de la publicacion de este pliego.

8.ª Las proposiciones se presentarán firmadas al señor Presidente de la Junta en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se expresa al final, sin cuyo requisito de rigor no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

9.ª Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello tercero, y la oferta que en ellas se haga se expresará en guarismo y en letra clara é inteligible.

10.ª Al pliego cerrado deberá acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la Tesorería general, ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de trescientos setenta y un pesos diez céntimos para garantir la aptitud de licitador.

11.ª Según se reciban los pliegos y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva, el señor Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobreescrito del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12.ª A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta, y en el caso de no querer mejorarla ninguno, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino ante la Superintendencia delegada de Hacienda, despues de celebrado el remate, salvo empero la via contenciosa-administrativa establecida por el artículo 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

15.ª Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, y con esplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisficcion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

16.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se iroguen en caso contrario.

17.ª Con la misma prontitud, y previa la formalizacion de la escritura que se unirá al expediente, expedirá la Intendencia un despacho al contratista del que tomará razon la Contaduria general de Ejército y Hacienda de las respectivas oficinas que promovieran la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento, y este será el título en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

18.ª Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará á la oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierta interin dure la gestion de la contrata; concluida que sea esta y declarada su solvencia, se archivará en la oficina donde correspondiera.

19.ª La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata, corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado, previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la correspondiente aplicacion de órdenes para la cancelacion de fianzas y demás compromisos contraidos.

20.ª Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la administracion en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se liven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion, de conformidad al art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21.ª En su consecuencia, la circunstancia de tener

un contratista intentado la rescision, no releva al mismo del cumplimiento de las obligaciones contraidas ni á la administracion de vigilar, y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el artículo 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22.ª Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos, podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose en todas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contenciosa-administrativa, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucion de la Superintendencia, oyendo á la consultiva de Hacienda.—Binondo 5 de Enero de 1863.—El Director general P. S.—Dominador Generoso de Quintana.—El Interventor general.—P. S.—Carlos Mier.—Es copia, Rogent.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.*

El que suscribe enterado del anuncio publicado en la Gaceta núm. de... sobre contrata de 19792 piezas de saburan, se compromete á tomar á su cargo la adquisicion de ellas con estricta sujecion á las condiciones que abraza el pliego de las mismas por la cantidad de... cada veinte de dichos bejucos, á cuyo efecto acompaña el documento de 371 pesos 10 céntimos que se exige para poder licitar.

Manila de  
Firma del interesado.—Es copia, Rogent. 2

**Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.**

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 20 del actual, á las doce de su mañana, ante la expresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la adquisicion de quinientos mil bejucos partidos que se necesitan para el empaque del tabaco que se remesa á la Península, bajo el tipo en progresion descendente de tres y seis octavos céntimos de peso por cada veinte bejucos, y con sujecion al pliego de condiciones que se insertarán en los números subsiguientes, cuyo original desde esta fecha está de manifiesto en la Escribania de Hacienda, situada en la calle de S. Jacinto núm. 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados en el día, hora y lugar arriba designados, en papel del sello tercero, marcándose la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 9 de Enero de 1863.—Francisco Rogent.

*Pliego de condiciones que redacta la direccion general de colecciones, de acuerdo con su Intervencion para contratar la adquisicion de quinient s mil bejucos partidos que se necesitan para el empaque del tabaco que se remesa á la Península, con entera sujecion al reglamento de subastas aprobado por S. M. en Real órden de 25 de Agosto de 1858.*

**Obligaciones de la Hacienda.**

1.ª La Hacienda saca á pública subasta la adquisicion de los referidos quinientos mil bejucos partidos, iguales en cantidad á la muestr que se halla de manifiesto en esta oficina, y bajo el tipo en progresion descendente de tres y seis octavos céntimos de peso por cada veinte de ellos.

2.ª La Hacienda satisfará al contratista la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, tan luego como la comision de Aforo, manifieste haber recibido el total número de los bejucos, previo reconocimiento que deberá practicar al efecto.

**Obligaciones del contratista.**

3.ª El contratista para garantir el cumplimiento de su compromiso, se afianzará en la cantidad de noventa y tres pesos setenta y cinco céntimos, que depositará en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Español de Isabel II, y en su defecto, presentará á garantir en firma por persona, ó casa de reconocido arraigo en la que mediante escritura pública, se obliguen de mancomún é insólito al cumplimiento de cuanto estipule el fiado.

4.ª El contratista quedará obligado á entregar la referida cantidad de bejucos á los tres días de haberse adjudicado en su favor la subasta.

5.ª Si el contratista dejase de entregar el indicado número de bejucos, dentro del plazo marcado en la condicion anterior, la Hacienda procederá á su adquisicion, siendo de cuenta de aquel, la diferencia que pudiese resultar en contra, para cuyo fin, se hará uso de la fianza de que se hace mérito en la condicion 3.ª

6.ª Serán de cuenta del contratista los gastos que iroguen la escritura de fianza, copias, y demás que sea necesario sacar del expediente.

**Responsabilidades y derechos de las partes contratantes.**

7.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta capital, el día veinte de Enero del corriente año, debiendo ser por lo menos diez días después de la publicacion de este pliego.

8.ª Las proposiciones firmadas se dirijan al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, bajo la fórmula precisa que se expresa al final, sin cuyo requisito de rigor, no serán admisibles. En e sobre del pliego, se indicará la correspondiente asignacion personal.

9.ª Dichas proposiciones estarán redactadas, en pap

del sello tercero, y la oferta que en ellas se haga, se expresará en guarismo, y en letra clara é inteligible.

10.ª Al pliego cerrado, deberá acompañar por separado el documento que justifique haber depositado en la Tesorería general, ó en el Banco Español Filipino de Isabel II, la cantidad de cuarenta y seis pesos, ochenta y siete céntimos, con cuatro octavos, para garantir la aptitud del licitador.

11.ª Según se reciban los pliegos, y se califiquen las fianzas de licitacion por la Junta respectiva, el Sr. Presidente, dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar en el sobre del pliego cerrado al interesado. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12.ª A los diez minutos de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz, y tomando de cada una de ellas, nota el actuario.

13.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta, y en el caso de no mejorarla ninguno, se hará la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino ante la Superintendencia delegada de Hacienda, despues celebrado el remate, salvo empero la via contenciosa-administrativa establecida por el art. 121 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855.

15.ª Finalizada dicha subasta, el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, y con esplicacion oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisficcion de la Intendencia general y con las seguridades indicadas. Los demás documentos de depósito, serán devueltos sin demora á los interesados.

16.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Señores de la Junta, y en tal estado, unida al expediente de su razon, se elevará por el Sr. Presidente á la autoridad que haya de aprobarla, la cual no podrá demorar su sancion, siendo de su cuenta y cargo los perjuicios que se iroguen en caso contrario.

17.ª Con la misma prontitud y previa la formalizacion de la escritura que se unirá al expediente, expedirá la Intendencia un despacho al contratista del que tomará razon la Contaduria general de Ejército y Hacienda de las respectivas oficinas que promovieran la subasta y hayan de cuidar inmediatamente de su cumplimiento, y este será el título en virtud del cual entra el contratista en el ejercicio de la contrata.

18.ª Cumplidas estas formalidades, el expediente pasará á la oficina encargada de su ejecucion, donde permanecerá abierta interin dure la gestion de la contrata; concluida que sea esta y declarada su solvencia, se archivará en la oficina donde correspondiera.

19.ª La declaracion de solvencia de un servicio consumado por contrata, corresponde á la autoridad que antes lo hubiese aprobado, previa la correspondiente proposicion de la oficina gestora. Esta declaracion lleva consigo la correspondiente aplicacion de órdenes para la cancelacion de fianzas y demás compromisos contraidos.

20.ª Habrá lugar á la nulidad y rescision de los contratos celebrados con la Administracion en los casos que segun la diversa índole de ellos determina la legislacion vigente. Las reclamaciones de nulidad ó rescision no impedirán que se liven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administracion, de conformidad al art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

21.ª En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentado la rescision, no releva al mismo del cumplimiento de las obligaciones contraidas ni á la Administracion de vigilar, y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el art. 5.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

22.ª Ningun contrato celebrado con la Administracion para servicios públicos, podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose en todas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la jurisdiccion contenciosa-administrativa, con arreglo al artículo 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Se entenderá agotada la via gubernativa con la resolucion de la Superintendencia, oyendo á la consultiva de Hacienda.—Binondo 5 de Enero de 1853.—El Director general.—P. S.—Dominador Generoso de Quintana.—El Interventor general.—P. S.—Carlos Mier.—Es copia, Rogent.

**MODELO DE PROPOSICION.**

*Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.*

El que suscribe, enterado del anuncio publicado en la Gaceta núm. de... sobre contrata de quinientos mil bejucos partidos, se compromete á tomar á su cargo la adquisicion de ellos, con estricta sujecion á las condiciones que abraza el pliego de las mismas por la cantidad de... cada veinte de dichos bejucos, á cuyo efecto acompaña el documento de depósito que exige para poder licitar.

Manila de  
Firma del interesado.  
Es copia, Rogent. 2

